



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00211-00

Manifiesta el abogado ÓSCAR IVÁN HERNÁNDEZ QUINTERO, quien actúa en causa propia dentro del presente asunto, que desiste de la demanda, por haberse cumplido la conciliación a que llegaron las partes.

Al respecto el artículo 314 del Código General del Proceso, en su parte pertinente prevé:

...”...Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

Así las cosas, atendiendo que en el proceso no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, sin encontrar óbice para acceder a la pretensión, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **ÓSCAR IVÁN HERNÁNDEZ QUINTERO**, en condición de heredero determinado de **MARÍA AMPARO QUINTERO ARTURO** (q.e.p.d), en contra de **GTC INGENIERÍA S.A.S.**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes, por lo anotado en precedencia.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, archívese el proceso dejando las constancias y anotaciones del caso.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 127 del 5-sep-2023